PODER JUDICIAL

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Hugo López Silva, Contralor del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Carolina Tules Zenteno Herrera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en calidad de invitada y Lic. Luis Eduardo Pérez Merchant Titular del Área Coordinadora de Archivo, en calidad de invitado. ----------

En uso de la palabra, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. ----------

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: ----------

1. Pase de lista de asistencia.----------
2. Confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para atender las solicitudes de información con número de folio **01117921, 01127021, 01130621 y 01090221** solicitada por la Unidad de Transparencia.----------
3. Aprobación y firma del Acta. ----------

Por lo que respecta al **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.---

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO SEGUNDO,** pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de incompetencia para atender las solicitudes de información con número de folio **01117921, 01127021, 01130621 y 01090221** planteada por la Unidad de Transparencia, en la que se requiere: ----------

Folio **01117921:** *"1. Total de demandas recibidas en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 2. Total de asuntos conciliados en sede jurisdiccional en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 3. Total de asuntos en los que se dictó sentencia en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 4. Total de amparos recibidos en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 5. Total de asuntos en etapa de ejecución en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 6. Total de Audiencias iniciales en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 7. Total de Audiencias de juicio en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 8. Total de personal jurisdiccional que atiende la materia laboral por puesto al 2021 9. Total de salas de audiencia en materia laboral, desagregado en los años 2020 y 2021 10. Los indicadores estadísticos en materia laboral, incluyendo denominación y*

variables que lo componen"(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento aludido, por lo que se sugiere dirija su petición a la Secretaría del Trabajo del Estado de Puebla, derivado que la Junta de Conciliación y Arbitraje es quien tiene atribuciones para conocer de asuntos en materia laboral, y forma parte de dicha dependencia, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. ----------

---

Folio **01127021:** *"SOLICITO COPIA DEL RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1394/2019-V. DEL JUZGADO SÉPTIMO DEL DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES"(sic);* De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento aludido, por lo que se sugiere dirija su petición al Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que los Juzgados de Distritos se encuentran adscritos al Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. ----------

---

Folio **01130621:** *" Que nos proporciona el numero de oficios que fueron recibidos a su dependencia de ciudadanos solicitando información sobre el protocolo, procedimiento la razón o circunstancia de necesidad y una queja o denuncia del trámite: ¨Rectificación Administrativa de Actas¨ ¨Aclaración Administrativa de Actas¨ ¨Anotación Administrativa en los libros originales o copiadores de nacimiento¨ ¨Anotación Judicial en los libros originales o copiadores de nacimiento¨ Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado la necesidad de realizar o la necesidad de cobrar a la ciudadanía por esas tramites cuando es relativo a un error gramática, ortográfica o un uso de vocabulario distinta a lo necesario conforme con las normas y reglamentos actuales: ¨Rectificación Administrativa de Actas¨ ¨Aclaración Administrativa de Actas¨ ¨Anotación Administrativa en los libros originales o copiadores de nacimiento¨ ¨Anotación Judicial en los*

libros originales o copiadores de nacimiento¨ Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado el poder o intención de no cobrar a la ciudadanía por esas tramites cuando es relativo a un error gramática, ortográfica o un uso de vocabulario distinta a lo necesario conforme con las normas y reglamentos actuales: ¨Rectificación Administrativa de Actas¨ ¨Aclaración Administrativa de Actas¨ ¨Anotación Administrativa en los libros originales o copiadores de nacimiento¨ ¨Anotación Judicial en los libros originales o copiadores de nacimiento¨ Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado el poder o intención de realizar una reforma de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla por esas tramites cuando es relativo a un error gramática, ortográfica o un uso de vocabulario distinta a lo necesario conforme con las normas y reglamentos actuales: ¨Rectificación Administrativa de Actas¨ ¨Aclaración Administrativa de Actas¨ Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado el poder o intención de realizar una reforma de La Ley de Ingresos del Estado de Puebla por esas tramites cuando es relativo a un error gramática, ortográfica o un uso de vocabulario distinta a lo necesario conforme con las normas y reglamentos actuales: ¨Rectificación Administrativa de Actas¨ ¨Aclaración Administrativa de Actas¨ Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado el poder o intención de realizar una reforma de Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla por esas tramites cuando es relativo a un error gramática, ortográfica o un uso de vocabulario distinta a lo necesario conforme con las normas y reglamentos actuales: Rectificación Administrativa de Actas¨ ¨Aclaración Administrativa de Actas¨ Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado el poder o intención de realizar una reforma de Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla por esas tramites cuando es relativo a un error gramática, ortográfica o un uso de vocabulario distinta a lo necesario conforme con las normas y reglamentos actuales: ¨Rectificación Administrativa de Actas¨ ¨Aclaración Administrativa de Actas¨ Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado el poder o intención de realizar una reforma de Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla y cualquier otra Fundamento Jurídicosobre el necesidad de dejar que los representantes y funcionarios de juzgados y oficialías foráneas sea participantes por parte de municipales y que únicamente puede proporcionar funcionarios de Registro Civil siendo laborando por el Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas y la Secretaria de Planeación y Finanzas independente de los municipales en los juzgados y oficialías de municipios exentos de la capital, en cual ya no considera los funcionarios de municipales acreditados como funcionarios de Registro Civil y que los funcionarios de cada uno de los juzgados y oficiales sea proporcionado y funciona bajo el orden y administración de Registro Civil. Que nos proporciona cuantas veces he tenido una reunión con dichas fechas durante el transcurso de 2020 a la fecha actual en cual fue mencionado o conversado el poder o intención de realizar una reforma de Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla y cualquier otra Fundamento Jurídico sobre esas temas: Los funcionarios de los Juzgados y Oficialías Foráneas representan un conflicto de interés por parte de que la dependencia de Registro Civil es parte de Poder Ejecutivo del Estado y no depende de los Municipales y sus Ayuntamientos. Los Directores de cada uno de los Juzgados y Oficialías Foráneas son los mismos Presidentes Municipales de los Ayuntamientos y

bajo orden de la ley y las normas actuales es un conflicto de interés tomar un puesto municipal y estatal a la misma vez, siendo que los Directores represente los ciudadanos en relación de sus asuntos municipales y el Registro Civil represente los intereses de los ciudadanos en relación de sus asuntos Estatales. Que cuando hay un inconsistencia, surgencia, queja, denuncia o cualquier duda sobre un tramite realizado en el Registro Civil del dicho municipios; No hay una forma ni procedimiento correcto de dar seguimiento a lo necesario por la razón que El Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas no administra los funcionarios en lugares foráneas y tal como los funcionarios del municipio no acepta ni tolera su mismo responsabilidad por sus acciones o la falta de ellos en cuestión de daños y comprensivos inherentes a los quien realiza los tramites en los lugares foráneas."(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento aludido, por lo que se sugiere dirija su petición a la Secretaría de Gobernación del Estado, toda vez que el Registro del Estado Civil de las Personas, se encuentra adscrito a dicha dependencia; lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. ----------

---

Folio **01090221:** *"Solicito que se me informe cuántas sentencias e investigaciones se registraron por delitos relacionados con intentos de linchamientos o linchamientos concretados, durante el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito que me respondan las siguientes preguntas Cuántas investigaciones se registraron por delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados y en cuáles municipios se tuvieron las investigaciones Cuántas personas fueron aseguradas por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la detención Cuántas personas fueron puestas en libertad por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la liberación Cuántas personas fueron sentenciadas por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la sentencia Cuántas personas fueron aseguradas por los delitos relacionados con linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la detención Cuántas personas fueron puestas en libertad por delitos relacionados con los linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la liberación Cuántas personas fueron sentenciadas por los delitos relacionados con linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la sentencia"(sic);* De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento aludido, por lo que se sugiere dirija su petición Fiscalía General del Estado, toda vez que las investigaciones relacionadas con delitos, son atribuciones de los Agentes Investigadores y Agentes del Ministerio Público; lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. --

---

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, conforme a su competencia, de acuerdo a la legislación de la materia, resuelven:----------

---

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, confirman la notoria incompetencia para atender las solicitudes de información con número de folio **01117921, 01127021, 01130621 y 01090221** por no ser facultad de este Sujeto Obligado. ----------

---

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 156 fracción I de la Ley de la materia y en caso de ser posible determinarlo se oriente al Sujeto Obligado que pudiese ser competente de los cuestionamientos realizados.----------

---

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. ----------

---

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO TERCERO,** el Lic. Rafael Pérez Xilotl, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. ----------

---

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Rafael Pérez Xilotl da por terminada la presente sesión, siendo las **diez horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia. ----------

---

LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. HUGO LÓPEZ SILVA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.